

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá  
Para: Juan Carlos González <jcgonzalez2020@gmail.com>

Responder  Responder a todos  Reenviar     
Tue 18/04/2024 8:48 AM

Acuso recibido,

Att.  
Doris L. Mora  
Escribiente  
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder  Reenviar

JG 1 Carlos González <jcgonzalez2020@gmail.co  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Responder  Responder a todos  Reenviar     
Tue 18/04/2024 7:05 AM



Respetados, un atento saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica interpuesto por Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN frente al Auto del día 12 de abril hogaña.

Se copia esta comunicación a la apoderada judicial de la parte demandante.

Con todo respeto,

--

Juan Carlos González M.  
312-8432893



JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTOYA  
ABOGADO

Señores:

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

**DRA. MARIA EUGENIA SANTA GARCÍA**

E. S. D

REFERENCIA : **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

DEMANDANTE : **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

DEMANDADO : **ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO AGUDELO**

RADICACIÓN : **11001310301-2020-00086-00**

ASUNTO : **REPOSICIÓN AUTO QUE NIEGA RECONOCIMIENTO DEL SUCESOR PROCESAL**

En mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso especial, y teniendo en cuenta que gracias al envío del link por parte del Despacho el día 17 de abril, momento a partir del cual se tuvo acceso al expediente digital completo, me permito referirme al Auto del día 12 de abril pasado, en virtud a que Su Señoría no reconoció como sucesor procesal del demandado, Sr. Albeiro de Jesús Castaño Agudelo, al señor Hernando Ramírez Londoño.

El artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece que *“El adquirente a cualquier título de la cosa o el derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

En el auto referido, la señora Juez ha rechazado la sucesión procesal del señor Hernando Ramírez Londoño, nuevo propietario del predio objeto de este litigio, tal como consta en la Escritura Pública N° 3389 del 9 de septiembre de 2022 de la Notaría Primera de Tuluá, en el entendido que al adquirir la finca “Las Brisas”, en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 384-44762 ya estaba inscrita la demanda (anotación N° 014 del 20 de noviembre de 2022) y que cualquier resultado del presente proceso lo debe arreglar con el propietario anterior, señor Albeiro de Jesús Castaño Agudelo.

Sin embargo, revisando los documentos del expediente, se evidencia que con fecha 2 de febrero hogaño, la apoderada judicial de la demandante, Dra. Diana Paola Duarte Trigos, hizo envío al Despacho de memorial en el que expresamente se acepta la sucesión procesal del señor Ramírez Londoño, en reemplazo en el litigio del señor Castaño Agudelo, por lo cual, el condicionante del artículo 68, se cumple plenamente.



*JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTOYA*  
*ABOGADO*

Por lo anterior, solicito a Su Señoría la Reposición del Auto con fecha 12 de abril de 2024, y reconozca al señor HERNANDO RAMÍREZ LONDOÑO como parte demandada dentro del presente Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.

Con todo respeto,

**JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTOYA**

C.C. 10'120.869 de Pereira

T.P. 377.799 del C. S. de la Judicatura